



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**PROCESO:** VERBAL –PERTENENCIA-  
**RADICACIÓN:** 41 001 31 03 004 2021-00304-00  
**ACCIONANTE:** EDILMA SERRATO VARGAS  
**ACCIONADO:** ANA RITA SERRATO VARGAS; ISIDRO SERRATO VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS  
**ASUNTO:** AUTO IMPULSA PROCESO

**Neiva (H), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -**

Examinado este asunto desde su génesis, se tiene que en este proceso previamente a la reforma de la demanda se había realizado el emplazamiento de todas aquellas personas que se creen con derecho sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-129592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la calle 4 No. 1-52 y 1 – 48, y se había igualmente realizado la designación de abogada que representará sus intereses MARIA GISELA MARIACA BERMEO, quien incluso había contestado la demanda.

Por lo anterior, es del caso dejar sin efectos el numeral 3ro. de la providencia de fecha 15 de junio de 2023, así como los autos de fecha 29 de agosto de 2023 y 27 de octubre de 2023, como una medida de saneamiento del proceso, pues en estos se decidió volver a realizar el emplazamiento y se nombró nuevo curador, sin tener en cuenta lo acontecido previamente.

Dada que por error involuntario se produjo dicha situación se ratificará la actuación de la citada profesional del derecho y se le concederá el término de ley para que proceda a realizar los respectivos reparos frente a la reforma de la demanda, saneándose de esta manera la actuación adelantada en este asunto judicial, puesto que desde el auto admisorio de la demanda se había ordenado realizar nuevamente el emplazamiento de los que se creían con derecho sobre el inmueble a usucapir.

De igual forma, se observa que solicita la solicitud de intervención como tercero la señora MARIA FABIOLA PINZON OSSA (Item 55) y para el efecto se allega poder al abogado DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE para que represente sus intereses en los términos y con las facultades de dicho mandato (item 61), al mencionado profesional se reconocerá su calidad.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Así misma obra en el proceso sustitución de poder realizada al profesional ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VASQUEZ, a quien se le reconocerá la respectiva sustitución dentro de este asunto judicial en representación de MARIA FABIOLA PINZON OSSA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

En virtud de lo anterior es procedente admitir la intervención de la señora MARIA FABIOLA PINZON OSSA, pero esta deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre, dado que su comparecencia se surte de manera posterior al mes establecido en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, esto es después de haberse surtido el respectivo emplazamiento en el registro nacional de emplazados que en este caso fue realizado el día 21 de junio de 2022 (ítem 43) y la solicitud de intervención tuvo lugar para octubre de 2022.

En consecuencia, esta sede judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el numeral 3ro. de la providencia de fecha 15 de junio de 2023, así como los autos de fecha 29 de agosto de 2023 y 27 de octubre de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERIA al abogado DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.843.983 de Cali (V) y T.P. 280.783 del C.S. de la J.

Tener al profesional derecho ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.075.254.575 de Neiva (H), y T.P. 403.159 del CSJ. por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ACEPTAR** en este asunto la intervención de la señora MARIA FABIOLA PINZON OSSA, toma el proceso en el estado en que se encuentre por las razones dadas en la parte considerativa de este auto.

**CUARTO:** Notificar a la abogada MARIA GISELA MARIACA BERMEJO, que se ratifica su designación como curadora ad-litem de todas aquellas personas que se creen con derecho sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-129592 de la Oficina de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la calle 4 No. 1-52 y 1 – 48, por lo cual se le conocerá el término de diez (10) para que se pronuncie frente a la reforma de la demanda. Por secretaria remítase la correspondiente comunicación a la mencionada profesional para que proceda a pronunciarse frente al escrito de reforma de demanda.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**